



**DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 53/2006, DE 25 DE
AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO REGULADOR DE LA CALIFICACIÓN
DE ARTESANO O EMPRESA ARTESANA Y EL
REGISTRO GENERAL DE ARTESANÍA DE LA RIOJA**

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de La Rioja por la Ley 6/1997, de 18 de julio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Promoción, Economía, Desarrollo Regional, Agricultura, Infraestructuras, Transporte y Medio Ambiente y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del mismo, el Pleno Ordinario celebrado en fecha 18 de Mayo de 2009, aprueba por unanimidad de los miembros presentes el siguiente

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 29 de abril de 2009, tiene entrada, en este Consejo Económico y Social, la documentación para elaborar el Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 53/2006, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento regulador de la calificación de artesano o empresa artesana y el registro general de artesanía de La Rioja, remitida por la Consejería de Industria, Innovación y Empleo

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, la Comisión Permanente en su reunión celebrada el día ... de ... de 2009, acordó admitirlo a trámite remitiéndolo a la Comisión de Trabajo de Promoción, Economía, Desarrollo Regional, Agricultura, Infraestructuras, Transporte y Medio Ambiente, para la elaboración del correspondiente Proyecto de Dictamen.

II.- CONTENIDO

El Proyecto de Decreto consta de artículo único, disposición transitoria única y disposición final única, todo ello estructurado de la siguiente forma:

ARTÍCULO ÚNICO.- Modificación del Decreto 53/2006, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento por el que se regula la calificación de



artesano o empresa artesana y el registro general de artesanía de La Rioja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Artesanos honorarios oficialmente reconocidos con

anterioridad a la entrada en vigor de esta norma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Entrada en vigor.

III.- MARCO COMPETENCIAL

La Constitución Española, en su artículo 148.1.14º, otorga a las Comunidades Autónomas la posibilidad de asumir competencias en materia de artesanía.

Así, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 8.Uno.8, asumió para la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de artesanía.

En el ejercicio de la potestad legislativa que lleva implícito esta competencia

exclusiva se aprobó la Ley 2/1994, de 24 de mayo, de Artesanía de La Rioja, estableciendo el marco legal necesario para la ordenación y desarrollo del sector artesano.

Y esta Ley de Artesanía de La Rioja se desarrolló por el Decreto 53/2006, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la calificación de artesano o empresa artesana y el registro general de artesanía de La Rioja.

IV.- OBSERVACIONES GENERALES

Con esta modificación del Decreto 53/2006, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la calificación de artesano o empresa artesana y el registro general de artesanía de La Rioja se pretende adaptar esta regulación a las nuevas

realidades observadas en el desempeño de la actividad artesana.

Y ello, sin perjuicio de que debiera evitarse en lo posible las sucesivas modificaciones que se hacen de las normas para no dar lugar a dispersión y dificultar su interpretación.

V.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

En el tercer párrafo del preámbulo se aconseja precisar que se trata de los artículos 5 a 9 del Decreto 53/2006, de 25 de agosto.

En el apartado Uno del Artículo Único de este Proyecto, se propone indicar a

qué artículo 6 se está remitiendo en el artículo 7.1.b).

La misma observación se hace cuando en el artículo 7.2 se remite a los apartados 1.a), 1.c) y 1.d) y no se concreta de qué artículo.



CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA RIOJA

En el **apartado Dos** del mismo Artículo, debería iniciarse en la nueva redacción del artículo 8 el título que se da al mismo y al igual que se hace en la nueva redacción dada al artículo 7. Es decir, debería comenzar de la siguiente forma: "Artículo 8. Documentación para la obtención de la Calificación de Empresa Artesana".

Como ocurre en el apartado Uno, se propone concretar en este apartado a qué artículo 6 se refiere el artículo 8.1.d) y a qué apartados 1.d), 1.f), 1.g) y 1.h) se refiere el artículo 8.2 que se está modificando.

Finalmente, en la redacción dada al apartado 3 del artículo 8, sería aconsejable indicar la fecha y el título de la Ley 2/1994.

Con respecto a la **Disposición transitoria única** y dado que el

apartado 1 del artículo 11 del Decreto 53/2006, de 25 de abril, establece un plazo de resolución no superior a seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación, debería señalarse un periodo transitorio para las solicitudes presentadas y no resueltas a la entrada en vigor de este Decreto.

Tal es el Dictamen al *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 53/2006, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento regulador de la calificación de artesano o empresa artesana y el registro general de artesanía de La Rioja*, aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Económico y Social en sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2009.

Vº Bº El Presidente

Fdo.: Luis Fernando Ruiz Rivas

Secretario

Fdo.: David Ruiz Bacaicoa